

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Ball Corporation, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó la marca número ochocientos cinco mil doscientos cincuenta y ocho, denominada "Ball", así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8421** RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 390/79, promovido por «Chanel, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 390/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chanel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar acogida a la causa de inadmisibilidad postulada por la parte codemandada, desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Chanel, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de octubre de mil novecientos setenta y siete, que concedió el rótulo de establecimiento número ciento veintitrés mil ciento noventa, "Chano", declarando que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8422** RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 330/79, promovido por «Ibérica de Hipermercados, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de enero de 1978. Expediente de rótulo de establecimiento número 124.271.

En el recurso contencioso-administrativo número 330/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ibérica de Hipermercados, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Ibérica de Hipermercados, S. A.", y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas, las que se mantienen, absolviendo a la Administración, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8423**

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 256/79, promovido por «The Procter & Gamble Company» contra resolución de este Registro de 14 de julio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 256/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company» contra resolución de este Registro de 14 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "The Procter & Gamble Company", debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y, en consecuencia, debemos también declarar que procede la concesión de la marca solicitada con el número seiscientos dos mil novecientos cincuenta y cuatro para distinguir "productos para el lavado de ropa; limpiadores", denominada "Cinci". Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8424**

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 261/1978, promovido por «Industrias Plásticas SAIP» contra resolución de este Registro de 8 de diciembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 261/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Plásticas SAIP» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de diciembre de 1976, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 28 de noviembre de 1980, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industrias Plásticas, S. A." (SAIP), contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió el modelo de utilidad número doscientos catorce mil trescientos diecinueve y el desestimatorio presunto del recurso de reposición interpuesto contra el primero, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8425**

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 262/1978, promovido por «Ego Musical, S. A.», contra acuerdo del Registro de 13 de octubre de 1976. Expediente de marca número 721.871.

En el recurso contencioso-administrativo número 262/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ego Musical, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de octubre de 1976, se ha dictado, con fecha 29 de diciembre de

1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Ego Musical, S. A.", debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial aquí impugnados, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8426

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 300/1978, promovido por «Textron Inc.» contra acuerdo del Registro de 1 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 300/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Textron Inc.» contra resolución de este Registro de 1 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Textron Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la inscripción del modelo de utilidad número doscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro por "un clavo", declarando que el mismo es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8427

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1978, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Registro de 19 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 304/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de octubre de 1976, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 19 de noviembre de 1980, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "C. H. Boehringer Sohn" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, concediendo a "Nezel, S. A.", la marca número seiscientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y siete, "Vasotrófon", y de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, denegando la reposición formulada contra el anterior por el hoy recurrente como titular de la marca número doscientos veintimil quinientos cuarenta y tres, "Visadrón", por ser dichos acuerdos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8428

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 392/78, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 10 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 392/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1976, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun en nombre y representación de "Laboratorios Liade, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió la marca número seiscientos noventa y tres mil trescientos veintisiete, "Uridex", así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la primera y resuelto por el Registro de forma extemporánea, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8429

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 452/78, promovido por «Carbonell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 452/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de "Carbonell y Cia., S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de marzo de mil novecientos setenta y siete y la tácita desestimación del recurso de reposición presentado contra la misma, por la que se deniega la inscripción de la marca número setecientos sesenta y ocho mil setecientos veintinueve denominada "Perlas Verdes"; debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, así como de las actuaciones en el expediente administrativo registral, a partir del trámite de contestación al suspenso, a cuyo momento deben reponerse por no estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.